

La Plata, 13 de abril de 2021.

VISTA la pandemia de Covid 19 imperante, así como las restricciones impuestas por medidas nacionales, provinciales y municipales; las dificultades manifestadas para la preparación de temarios de exámenes escritos en los cuales se seleccionen, anonimicen y digitalicen las partes pertinentes de expedientes reales y la necesidad de contar en forma inmediata con temarios para llevar a cabo los exámenes escritos establecidos legal y reglamentariamente para los procesos de selección que la Constitución Provincial coloca en cabeza del Consejo de la Magistratura; y, -----

CONSIDERANDO que corresponde articular dicha necesidad con la normativa dictada por este mismo Consejo. -----
Por ello y con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes, -----

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA-----

-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----

-----R E S U E L V E :-----

Artículo 1º: Modificar el texto del artículo 19 del Reglamento del Consejo de la Magistratura, que quedará redactado de la siguiente manera: -----

Artículo 19. Prueba de oposición. *La prueba de oposición consistirá en un examen escrito, y un examen oral. Los*

temas que sean objeto de ambos exámenes deberán permitir a los concursantes evidenciar sus aptitudes para el cargo a que aspiren y versarán sobre cuestiones jurídicas vinculadas a éste, evaluándose tanto la formación teórica como la práctica. El contenido de ambos exámenes será desinsaculado públicamente en el momento de iniciarse la prueba. -----

La Sala Examinadora procederá a evaluar las pruebas escrita y oral, informando quienes, a su criterio, resultaron aprobados o desaprobados. El Consejo en pleno decidirá sobre el resultado final de la evaluación, incluyendo las impugnaciones. Todo ello, conforme al siguiente procedimiento: -----

SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL EXAMEN ESCRITO: -----

Los exámenes escritos consistirán en la resolución de un caso expediente judicial o de un caso hipotético relacionado con el cargo concursado, para que cada concursante proyecte su tratamiento mediante la confección de pronunciamientos, requerimientos, dictámenes o cualquier otro tipo de presentación, según las características del objeto de resolución y del cargo concursado. Para la resolución del examen se permitirá al concursante la consulta de libros. También se permitirá la utilización de aquellas bases de datos de

jurisprudencia y legislación que el Consejo de la Magistratura provea al momento del examen. -----

Para la preparación de los casos que serán utilizados en los exámenes, el Consejo de la Magistratura podrá requerir colaboración a la Suprema Corte de Justicia, a la Procuración General y a cualquier dependencia judicial de la provincia de Buenos Aires. -----

Deberán adoptarse todos aquellos recaudos que garanticen la más estricta confidencialidad del material que será utilizado en los exámenes. -----

PAUTAS DE CORRECCION DEL EXAMEN ESCRITO: -----

Las pautas de corrección del examen escrito serán las siguientes: -----

Análisis de los hechos y argumentación empleada (claridad, precisión, consistencia y profundidad de los argumentos que fundamentan la solución propuesta). -----

Aplicación del derecho (sustento constitucional, legal, jurisprudencial y doctrinario). -----

Dentro de las pautas mencionadas en los párrafos precedentes, se tendrán en cuenta para calificar el examen el lenguaje utilizado, el cumplimiento adecuado de las formalidades, y la coherencia de la solución propuesta (consistencia lógica y sistemática entre la base argumental empleada y la conclusión). -----

PLAZO: -----

Los postulantes dispondrán de un plazo de cinco (5) horas para culminar el examen. Esta pauta podrá modificarse por la Sala interviniente en atención a circunstancias que lo justifiquen. -----

PAUTAS DE APROBACIÓN: -----

La resolución del caso adjudicará al postulante un puntaje de entre cero (0) y cien (100) puntos. Se dividirá entre cero (0) y cincuenta (50) puntos para el análisis de los hechos y la argumentación empleada, y entre cero (0) y cincuenta (50) puntos para la aplicación del derecho. -----

Para la aprobación del examen escrito se requerirá como mínimo alcanzar un puntaje total de sesenta (60) puntos, y un puntaje mínimo de veinticinco (25) puntos en el análisis de los hechos y la argumentación empleada, y de veinticinco (25) puntos en la aplicación del derecho. --

SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL EXAMEN ORAL. -----

Aquellos postulantes que hayan alcanzado la puntuación mínima requerida para aprobar el examen escrito, se encontrarán habilitados para rendir el examen oral. ----

Los exámenes orales consistirán en preguntas referidas a las unidades temáticas que integran el programa de examen, que serán formuladas por los académicos y por

aquellos Consejeros que integren la Sala Examinadora. Las preguntas de dichos Consejeros solo serán consideradas para la calificación de los postulantes, cuando hayan participado en la examinación oral de todos ellos. -----

Las unidades temáticas que serán concreto objeto de evaluación serán previamente establecidas, con un número mínimo de cinco (5), por los Académicos, quienes deberán presentarlas junto con el caso que se utilizará para la evaluación escrita, y serán puestas en conocimiento de la Sala Examinadora, manteniendo también los mismos recaudos que garanticen su más estricta confidencialidad. Las unidades temáticas serán puestas en conocimiento de los postulantes al momento de realizarse la convocatoria al examen oral. -----

A cada postulante se lo interrogará sobre aquella unidad temática que le corresponda según el sorteo que realizará el aspirante al momento del examen oral. -----

Los exámenes orales serán grabados o videofilmados. ----

PLAZO: -----

El examen oral tendrá una duración máxima de una (1) hora por postulante. Esta pauta podrá modificarse por la Sala interviniente en atención a circunstancias que lo justifiquen. -----

PAUTAS DE APROBACIÓN: -----

El examen oral adjudicará al postulante un puntaje de entre cero (0) y cien (100) puntos. Para su aprobación se requerirá como mínimo alcanzar un puntaje total de sesenta (60) puntos. Sin perjuicio de la facultad de los Consejeros de formular preguntas a los postulantes, y de la posterior evaluación a cargo de la Sala Examinadora, la calificación que se efectuará al momento de llevarse a cabo los exámenes orales estará a cargo de los académicos. -----

IMPUGNACIONES: -----

La Sala Examinadora procederá a evaluar las pruebas informando quienes, a su criterio, resultaron aprobados o desaprobados. El Consejo en pleno decidirá sobre el resultado de la evaluación. -----

La calificación de los exámenes escrito y oral podrá ser impugnada dentro del plazo de diez (10) días hábiles desde la publicación de los resultados de cada uno de ellos, respectivamente. En ambos casos, el pleno del Consejo resolverá sobre la procedencia o no de las impugnaciones, sobre la base del informe producido por los académicos y la Sala Examinadora correspondiente, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la última impugnación de los exámenes

escritos, y de quince (15) días hábiles desde la presentación de la última impugnación de los exámenes orales. -----

El pedido de revisión de la calificación del examen escrito solo podrá fundarse en la existencia de errores materiales de la corrección. Respecto de la calificación del examen oral, solo serán procedentes las impugnaciones que se funden en un error o arbitrariedad manifiestos. Toda impugnación que no verse sobre dichos motivos será rechazada sin más trámite. -----

Artículo 2°: Las disposiciones aprobadas mediante esta resolución serán aplicables a los exámenes que se celebren a partir del día de la fecha. -----

Artículo 3°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase y archívese. -----

Resolución N°2667. -----

Dr. Sergio Gabriel Torres
Presidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires

Dr. Osvaldo Favio Marcozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires

